

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**

**ÁREA DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**



**ANÁLISIS DEL ALCANCE Y LIMITACIÓN DE ESTRATEGIAS DE  
PREVENCIÓN CONTRA VIOLENCIA SEXUAL EN  
ADOLENENTES, DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA,  
MUNICIPIO DE PUERTO RICO**

Titulación Vía Diplomado: *Monografía para optar el grado académico de  
Licenciado en Derecho.*

Postulante: JACQUELINE NIEVES SILES YUJRA

Cobija – Pando – Bolivia

2024

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**

**ÁREA DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**ANÁLISIS DEL ALCANCE Y LIMITACIÓN DE ESTRATEGIAS DE  
PREVENCIÓN CONTRA VIOLENCIA SEXUAL EN  
ADOLESCENTES, DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA,  
MUNICIPIO DE PUERTO RICO**

*Titulación Vía Diplomado: Monografía sometida a consideración de la Universidad  
Amazónica de Pando, del Área de Ciencia Jurídicas y Políticas y de la Carrera de  
Derecho.*

Requisitos para optar el grado de

Licenciado en Derecho

Por:

**JACQUELINE NIEVES SILES YUJRA**

Cobija – Pando – Bolivia

2024

*Esta monografía ha sido, aceptada por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección de Posgrado, en la modalidad de Titulación Vía Diplomado y la defensa ha sido aprobada por el tribunal de la Dirección del Área de Ciencia Jurídicas y Políticas.*

*Firmantes:*

---

Dr. Giovanni Adrián Chuquimia Mendoza  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**  
**ÁREA DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

---

Dr. Miguel Pablo Bautista Franco  
**TRIBUNAL**

---

Dra. Adriana Rodríguez Melena  
**TRIBUNAL**

---

Dra. Hortencia Orellana Flores  
**TRIBUNAL**

---

Est. Jacqueline Nieves Siles Yujra  
**POSTULANTE**

## DEDICATORIA

Con gratitud:

A Dios, a mi querido Hijo Dylan Marcelo Flores Siles, a mi familia y al Lic. Ramiro G. Villarreal, que expresan la grandeza del espíritu que emana dentro de mí y llena de felicidad mi vida con esperanza y fe.

## AGRADECIMIENTOS

Esta Monografía, es el resultado del esfuerzo conjunto de quienes me apoyaron a lo largo de este tiempo que han puesto a prueba la capacidad y conocimiento en el desarrollo pleno de esta monografía el cual ha finalizado llenando toda mi expectativa.

Por esta razón agradezco en primer lugar a Dios, por haberme guiado por el camino de la felicidad hasta ahora; en segundo lugar a cada uno de los que son parte de mi familia; a mi Director de Trabajo Lic. Ramiro Germana Villarreal por el apoyo y paciencia en mis estudios y el trabajo, por haberme dado el apoyo incondicional que me han ayudado y llevado hasta donde estoy ahora.

## INDICE GENERAL

### INTRODUCCIÓN

1.	JUSTIFICACIÓN .....	1
2.	EL PROBLEMA A INVESTIGAR .....	2
2.1.	Descripción de la Situación Problemática .....	2
2.2.	Delimitación del Problema .....	5
2.2.1.	Delimitación Temática .....	5
2.2.2.	Delimitación Temporal .....	6
2.2.3.	Delimitación Espacial .....	6
2.3.	Planteamiento Del Problema Científico .....	6
2.4.	Definición Del Objeto de Investigación .....	6
3.	OBJETIVOS .....	7
3.1.	Objetivo General .....	7
3.2.	Objetivos Específicos .....	7
4.	SUSTENTO TEÓRICO DEBATE Y REFLEXIÓN .....	8
4.1.	MARCO TEÓRICO .....	8
4.1.1.	Diferentes Enfoques para la Prevención de Delitos de Violencia Sexual Contra la Mujer (Enfoque De Salud Pública) .....	8
4.1.2.	Que se Entiende por Violencia Sexual.....	9
4.1.3.	Violencia Sexual y su Prevalencia en la Adolescencia.....	9
4.1.4.	Factores que inciden en el Abuso Sexual (Sociales y Culturales).....	10

4.1.5.	Consecuencias Del Abuso Sexual.....	11
4.1.6.	Conceptualización Sobre Violencia Sexual De Acuerdo A La Oms Y La Onu...	12
4.2.	MARCO NORMATIVO .....	12
4.2.1.	Normativa Vigente Implementada para la Prevención de Delitos de Violencia Sexual.....	12
4.3.	Estrategias de Prevención contra Delitos de Violencia Sexual Implementadas por El CETAP.....	21
4.4.	Estrategias De Prevención Contra Delitos De Violencia Sexual, Participación De Instituciones De Gobierno.....	23
4.5.	Factores Que Limitan las Estrategias de Prevención de Violencia Sexual.....	24
4.6	DEBATE Y REFLEXION.....	25
5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	26
6.	APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	28
7.	BIBLIOGRAFÍA .....	29

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación realiza un análisis de cuales son alcances y limitaciones que tiene las estrategias para prevención, protección y erradicación de delitos de violencia sexual en contra la mujer en específico adolescente, propuestos por el Centro Especializado de Prevención y Atención Terapéutica - CETAP, donde se realizó el estudio de la normativa que regula este tipo de delitos, como también cuales las estrategias utilizadas por este centro. En este caso las estrategias de prevención para reducir de forma efectiva los delitos de violencia sexual a adolescentes no son suficientes, ya que las mismas son implementadas e impulsadas principalmente por instituciones sin fines de lucro, cuando deberían ser promovidas por las instituciones formales de gobierno creadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley 548 y Ley 348.

También se evidencia que los recursos implementados por el gobierno, no son suficientes para la implementación de estas estrategias y la interrogante de que si la justicia como, llega a las áreas alejadas, en este caso al municipio de Puerto Rico del Departamento de Pando.

También que la normativa vigente claramente señala que la vulneración de estos derechos fundamentales se debe sancionar, pero no solo eso sino prevenirlos, pero a pesar de esto este tipo de delitos continúan año tras año en algunos casos con datos alarmantes.

Pero es evidente que esto no es suficiente por lo cual la presente investigación se centra en la siguiente pregunta: ¿Cuál es el alcance y las limitaciones de las estrategias de prevención implementadas contra delitos de violencia sexual en mujeres adolescentes?

Finalmente, el alcance de la investigación monográfica es fomentar y promover la investigación en delitos de violencia sexual y protección de derechos humanos, y servir como documento base para futuros proyectos relacionados con el estudio realizado.

**Palabras clave: violencia sexual, derechos de adolescentes, prevención.**

## **ABSTRACT**

This research paper analyzes the scope and limitations of the strategies for prevention, protection and eradication of sexual violence crimes against women, specifically adolescents, proposed by the Specialized Center for Prevention and Therapeutic Care CETAP, where the study of the regulations that regulate this type of crimes was carried out, as well as the strategies used by this center, the level of participation of government institutions in order to encourage and promote them. In this case, prevention strategies to effectively reduce sexual violence crimes against adolescents are not sufficient, since they are implemented and promoted mainly by non-profit institutions, when they should be promoted by formal government institutions created after the entry into force of Law 548 and Law 348.

It is also evident that the resources implemented by the government are not sufficient for the implementation of these strategies and the question of whether justice reaches remote areas, that is, if it is accessible to formalize complaints, based on the statements of the Attorney General himself. It was also found that the current regulations clearly indicate that the violation of these fundamental rights must be punished, but not only that, but they must be prevented. Despite this, these types of crimes continue year after year in some cases with alarming data.

But we can rescue the good intentions of these non-profit institutions that are responsible for dealing with these types of events and also propose the strategies they consider pertinent to prevent them.

But it is evident that this is not enough, which is why a modification to the current regulations was considered to promote joint work between the government and these institutions in favor of the protection of human rights.

Therefore, the main objective of the proposed topic is to carry out the analysis of the scope and limitations of prevention strategies against sexual violence in adolescents, from the legal perspective, in the municipality of Puerto Rico in the department of Pando.

**Keywords: sexual violence, adolescent rights, prevention.**

## INTRODUCCIÓN

La monografía que se presenta a continuación tiene como objeto de estudio el análisis del alcance y las limitaciones de las estrategias de prevención contra delitos de violencia sexual en adolescentes, desde una perspectiva jurídica específicamente en el municipio de Puerto Rico del departamento de Pando. Para lograr este objetivo, como referencia a través de la institución Centro Especializado de Prevención y Atención Terapéutica (CEPAT).

En el marco normativo vigente, se encuentra la Ley No 548, Código Niña, Niño y Adolescente, que es un instrumento legal que reconoce los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para la prevención, la protección y atención integral del Estado, la familia y la sociedad a las niñas, niños y adolescentes para asegurar un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia. (CEMSE, 2018)

Además, el Código Penal Boliviano, en su artículo 308 bis (VIOLACIÓN DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE), establece la privación de libertad de 15 a 20 años sin derecho a indulto, para quien tuviere acceso carnal con otra persona de uno u otro sexo que sea menor de 14 años.

La Ley No 348, “Ley Integral para garantizar a la Mujeres una Vida Libre de violencia, en razón de lo establecido en la Constitución Política del Estado CPE, referente a la protección y garantía de los derechos fundamentales en especial el de las mujeres.

Y la Constitución Política del Estado CPE, en su artículo 15 en sus párrafos II y III, establece que todas las personas y hace énfasis que en especial las mujeres tienen derecho a no sufrir violencia y que el estado garantiza las medidas de prevención y sanción contra la violencia de genero.

La investigación se centra en la siguiente pregunta: ¿Cuál es el alcance y las limitaciones de las estrategias de prevención implementadas contra delitos de violencia sexual en mujeres adolescentes?

El objetivo general es analizar el alcance y las limitaciones de las estrategias propuestas para prevenir la violencia sexual desde la perspectiva jurídica.

Para lograr este objetivo, se establecieron objetivos específicos, como examinar el marco jurídico nacional y normativo a nivel departamental en relación a la prevención de este tipo de delitos, identificar las estrategias implementadas en el municipio de Puerto Rico y analizar el alcance y límites de las mismas.

La investigación también se justifica desde un punto de vista jurídico y social, ya que es relevante para la sociedad proteger los derechos humanos de la mujer. Los antecedentes del problema de investigación, la pregunta científica, los objetivos tanto general como específico, y los métodos de investigación empleados, como el descriptivo y el explicativo, se presentan de manera detallada en la investigación.

Finalmente, el alcance de la investigación monográfica es fomentar y promover la investigación en delitos de violencia sexual y protección de derechos humanos, y servir como documento base para futuros proyectos relacionados con el estudio realizado.

## 1. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justifica tanto desde un punto de vista jurídico como social. La violencia sexual contra menores de edad, especialmente mujeres, es un problema alarmante en la actualidad que requiere una atención especial.

A pesar de contar con un marco jurídico internacional significativo, como la Convención sobre los derechos del niño, y una legislación nacional específica, como la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, el código penal boliviano, a pesar que la ley 348 lleva más de 10 años de vigencia y la misma fue creada para proteger y garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia, como establece la Constitución Política del Estado, tanto la ley en su artículo 2 y la CPE en su artículo 15 “derechos fundamentales”, como también que se haya creado a partir de la misma, instituciones formales de gobierno que son las que deben contribuir a la atención, prevención de este tipo de delitos, la violencia contra la mujer persiste en Bolivia, en particular en el municipio de Puerto Rico del Departamento de Pando. La investigación busca contribuir a la comprensión y prevención de la violencia sexual contra menores de edad, y a la protección y garantía de sus derechos humanos fundamentales. Se busca analizar el alcance y las limitaciones de las estrategias de prevención implementadas hasta la fecha en el municipio de Puerto Rico del Departamento de Pando, y proponer alternativas que involucran y fortalecen la protección de grupos vulnerables.

La investigación es importante para el conocimiento de la ciudadanía y para fortalecer las estrategias de prevención implementadas hasta la fecha. Se busca responder a la pregunta sobre el alcance de la normativa vigente y su efectividad para reducir los casos de violencia sexual en menores de edad mujeres en Bolivia, en particular en el municipio de Puerto Rico del Departamento de Pando."

## **2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR**

### **2.1.DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

Siendo ya existente la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU), desde 1989 como instrumento jurídico internacional y que Bolivia la ratificó en 1990, mediante Ley No. 1152 y que actualmente es la ley N° 548 de 2014, Código Niña, Niño, y Adolescente, la cual regula el ejercicio de los derechos del niño y adolescente en Bolivia.

También que, La Ley N° 548, Ley Integral Contra la Violencia Sexual en Niñas, Niños y Adolescentes, establece disposiciones específicas para prevenir y sancionar la violencia sexual contra la infancia y adolescencia. Cabe mencionar en su Artículo 3.- Define la violencia sexual como cualquier acto que implique la explotación sexual, el abuso sexual, el acoso sexual, la prostitución infantil y la pornografía infantil, Artículo 4.- Establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de violencia sexual. Asimismo, tipifica y Ofrece medidas de protección a la víctima.(CEMSE, 2018 )

También que nuestro Código Penal Boliviano de 1997, en su artículo 308 bis (VIOLACIÓN DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE), establece la privación de libertad de 20 a 25 años sin derecho a indulto, para quien tuviere acceso carnal con otra persona de uno u otro sexo que sea menor de 14 años, Artículo 309. (ESTUPRO). Quien mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno y otro sexo mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años, será sancionado con privación de libertad de tres a seis años, Artículo 310.- (AGRAVANTE). Fue modificado por la Ley No. 348, la pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco (5) en atención a los incisos: b) El hecho se produce frente a niñas, niños o adolescentes, Artículo 312.- (ABUSO SEXUAL). Una Vida Libre de Violencia, quedando redactado de la forma que se transcribe a continuación). Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308 y 308 bis se realizaran actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad

Por último la Ley N° 348, Ley Integral para garantizar a la Mujeres una Vida Libre de violencia, en razón de lo establecido en la Constitución Política del Estado CPE, en relación de la protección y garantía de los derechos fundamentales en especial el de las mujeres.

En este caso la CPE del estado, en su artículo 15 en sus párrafos II y III, establece que todas las personas y hace énfasis que en especial las mujeres tienen derecho a no sufrir violencia y que el estado garantiza las medidas de prevención y sanción contra la violencia de género.

Por lo cual la Ley 348 se creó un día después de conmemorar el día internacional de la mujer, siendo histórico esto para el país, ya que al igual a otros países de la región sancionó una ley de segunda generación, siendo esta contra la violencia a las mujeres. (Genero, 2023)

Uno de los principales aportes de la ley 348, es que la violencia contra las mujeres deja de ser un asunto privado, convirtiéndose un tema de prioridad nacional y toma en cuenta que la violencia de género se genera en diferentes ámbitos, siendo en el laboral, educativo, salud, etc. (Genero, 2023)

En este entendido también debemos destacar cual la importancia de la implementación de esta Ley Integral de acuerdo al Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en La Paz Bolivia:

Protege a las mujeres de todo tipo de violencia, brinda una atención integral, contempla la prevención, atención y sanción de este tipo de delitos, como también:

- Reconoce el feminicidio como delito penal con sanción de 30 años.
- Establece también la creación de juzgados que atiendan las 24 horas del día.
- Prohíbe la conciliación de la violencia.
- Crea fiscales de materia móviles, es decir deben llegar al área rural. (UNFPA, 2014)

En razón a lo descrito ahora vamos a resaltar cual el objeto y finalidad de la ley 348, en este caso:

De acuerdo a su artículo 2 es *“Establecer mecanismos y políticas integrales de prevención y protección a mujeres que han sufrido violencia, como también sancionar a los agresores”*. Estas medidas tienen la finalidad de prevenir la continuidad de la violencia, evitar la revictimización, y proporcionar un ambiente seguro para que las víctimas puedan reconstruir sus vidas lejos del peligro y la coacción.

Asimismo, cuenta con las siguientes instituciones formales de atención a denuncias de este tipo de delitos:

Policía boliviana, ministerio público, servicios legales integrales municipales, defensorías de la niñez y adolescencia cuando la persona agredida sea menor de 18 años de edad, servicios integrados de justicia plurinacional, servicio plurinacional de defensa de la víctima, autoridades indígenas originario campesinas cuando corresponda. (UNFPA, 2014)

A pesar de estas implementaciones a partir de la promulgación de la ley 348, los delitos de violencia de género en Bolivia no cesaron y tienen un nivel elevado de denuncias y preocupante en cuanto a su incremento en los últimos años.

En este caso tomamos como referencia el reporte de casos de violencia de género a nivel Bolivia en la gestión 2023 emitido por el ministerio público, y se habla de 51.770 casos. Ahora en el caso específico de Pando el número es de 531. (Góngora, 2024)

También el fiscal general resaltó que hay delitos de violencia de género que no son denunciados, en este caso el factor viene a ser por lo alejado del lugar y no tienen acceso y opción de presentar la denuncia. (Gongora, 2024)

En referencia podemos destacar las declaraciones del fiscal Lanchipa, señalando que el trabajo que realizan estas instituciones, deberá reflejarse en el cumplimiento de plazos procesales, los juicios deben llevarse adelante de manera pronta y sin dilación y así se pueda obtener sentencias condenatorias oportunas en contra de estos autores o agresores que cometen este tipo de delitos y se haga justicia por las víctimas que perdieron la vida en el caso de feminicidio y se garantice un verdadero acceso a la justicia. (Góngora, 2024)

Ahora porque incluimos la ley 348 dentro de nuestra problemática, como también algunos antecedentes referenciales a partir de su entrada en vigencia.

Porque el Centro Especializado en Prevención y Atención Terapéutica CEPAT, desarrolla estrategias de prevención y de la violencia sexual, la violencia sexual comercial y trata con fines de explotación sexual, coordina con organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, sistema educativo, Defensorías de la Niñez y Adolescencia y otras instancias municipales. (CEPAT, 2018 )

También, brinda atención terapéutica principalmente a niñas y adolescentes mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia sexual. (CEPAT, 2018 )

También los CEPAT contribuyen a implementar el Programa Integral de Lucha Contra la Violencia Sexual a niñas, niños y adolescentes, elaborado por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, en el marco de la Ley 548 Código Niña, Niño y Adolescente. (CEPAT, 2018 )

CEPAT, toma el siguiente antecedente de la magnitud de violencia en Bolivia:

El año 2014, la fiscalía general del Estado informó haber recibido 1.996 casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual, el año 2015, 1.870 casos y el 2017, 2.523 casos. De acuerdo a datos de la Misión Internacional de Justicia en Bolivia, cada día dieciséis niñas o niños sufren vejámenes sexuales en el país, solo en cinco casos son denunciados y solo el 0,5% llegan a una sentencia. (CEPAT, 2018 )

Por lo cual la normativa que incluye principalmente el CEPAT es: ley 348, ley 548.

Ahora según datos de la Fiscalía Municipal de Puerto Rico del Departamento de Pando:

En la gestión 2022: se realizaron 4 denuncias de delitos de violencia sexual, a menores de edad mujeres, de las cuales se destaca 3 violaciones.

En la gestión 2023: se registraron 4 casos de las cuales se destaca el delito de violación infante.

Y en lo que va de 2024: 13 casos registrados de delitos de violencia sexual, de los cuales se destaca 12 de violación infante. Esto según informe de la fiscal departamental Nuria Fernández y fuente oficial de datos del tribunal de justicia del municipio de puerto rico del departamento de pando.

Debemos destacar también que las estrategias de prevención para reducir de forma efectiva los delitos de violencia sexual a adolescentes, debemos resaltar, que las mismas son implementadas e impulsadas principalmente por instituciones sin fines de lucro, cuando deberían ser por las instituciones formales de gobierno creadas a partir de la entrada en vigencia de la ley 548 y ley 348.

Ahora también se debe evidenciar que los recursos implementados por el gobierno, no son suficientes en la implementación de estas estrategias, y también que si la justicia como establece la norma, llega a las áreas alejadas, es decir si es accesible para formalizar denuncias, en razón de declaraciones del propio fiscal general.

Y finalmente si estas estrategias de prevención son suficientes para disminuir de manera efectiva los delitos de violencia sexual a menores de edad mujeres.

Por lo cual se considera pertinente realizar la investigación, respecto al problema a plantear, en relación a la implementación de estrategias de prevención para disminuir los delitos de violencia sexual a menores de edad mujeres en el municipio de Puerto Rico del departamento de Pando-Bolivia.

## **2.2.DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

### **2.2.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

El tema propuesto para la presente investigación corresponde al área del derecho penal, ya que se realizará un análisis del alcance y limitación de Estrategias de prevención que fomentan la disminución efectiva de los delitos de violencia sexual en adolescentes, contemplados en la Ley N° 548, código penal, ley 348 y normativa vigente que regula este tipo de delitos en Bolivia.

### **2.2.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

La investigación referencial a la temática propuesta tendrá un periodo determinado de un año, la gestión 2023, analizando las estrategias de prevención implementadas, para disminuir los casos de delitos de violencia sexual, por el Centro Especializado en Prevención y Atención Terapéutica a niños y adolescentes CEPAT, del municipio de Puerto Rico del departamento de Pando-Bolivia, tomando también antecedentes de la magnitud de delitos de violencia sexual en gestiones pasadas.

### **2.2.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

El presente trabajo de investigación, se realizará en el municipio de Puerto Rico del departamento de Pando-Bolivia, a través de la institución Centro Especializado en Prevención y Atención Terapéutica a niños y adolescentes CEPAT y sus estrategias de prevención en delitos de violencia sexual a adolescentes.

### **2.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO**

¿Cuál es el alcance y limitación que tiene las estrategias de prevención implementadas contra violencia sexual en adolescentes, desde la perspectiva jurídica, según casos registrados en el municipio de Puerto Rico, durante la gestión 2023?

### **2.4. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

En la presente monografía de investigación se desarrolló el análisis del alcance y limitaciones que tienen las estrategias que se implementan, contra los delitos de violencia sexual, en este caso en mujeres adolescentes, los cuales son atendidos por el Centro Especializado en Prevención y Atención Terapéutica (CETAP), desde un ámbito jurídico, es decir la normativa que regula este tipo de delitos y se encarga de proteger los derechos de la mujer a para vivir una vida libre de violencia, estudiando los casos registrados por la institución señalada en el municipio de Puerto Rico del departamento de Pando en la gestión 2023.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1.OBJETIVO GENERAL**

Analizar el alcance y las limitaciones de las estrategias de prevención, contra violencia sexual en adolescentes, desde la perspectiva jurídica, en el municipio de Puerto Rico del departamento de Pando.

#### **3.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Examinar el marco jurídico nacional y normativa municipal implementada en el departamento de Pando en relación a la prevención de delitos de violencia sexual a menores de edad mujeres.
- Identificar las estrategias de prevención de delitos de violencia sexual en los adolescentes, implementadas en el municipio de Puerto Rico.
- Especificar cuáles son los factores que limitan las estrategias de prevención de violencia sexual a menores de edad mujeres y a pesar de esto cual su alcance objetivo.

## **4. SUSTENTO TEÓRICO DEBATE Y REFLEXIÓN**

### **4.1.MARCO TEÓRICO**

#### **4.1.1. DIFERENTES ENFOQUES PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER (ENFOQUE DE SALUD PÚBLICA)**

- **El enfoque de derechos humanos**, se basa en la obligación de los estados de respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos y por consiguiente, de prevenir, erradicar y castigar la violencia contra las mujeres y las niñas. (ORGANIZACION, 2011)

Entonces de acuerdo a este enfoque o estrategia de prevención se reconoce la violencia contra la mujer como la violación de varios derechos, en este caso los siguientes:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la libertad.
- Derecho a la autonomía.
- Derecho a la seguridad de la persona.
- Derecho a la igualdad.
- Derecho a no ser víctima de torturas ni de tratamientos o castigos crueles, degradantes o inhumanos.
- Derecho a la privacidad.
- Derecho a gozar del máximo estándar de salud que se pueda lograr.

Destacando también que estos derechos humanos se encuentran consagrados en los tratados internacionales y regionales y en las constituciones y las leyes nacionales que estipulan las obligaciones de los estados e incorporan los mecanismos de responsabilización de los mismos. (ORGANIZACION, 2011)

- **El enfoque de la Justicia Penal**, indica que la tarea principal es de responder a la violencia de pareja o violencia sexual, es decir inmediatamente después de ocurrido el hecho, ya que se debe hacer cumplir la ley y que se haga justicia. (ORGANIZACION, 2011)

Por lo cual esta función comprende los siguientes elementos:

- Identificar en forma correcta a los autores de la violencia de pareja y la violencia sexual.
- establecer su culpabilidad y conseguir que se dicte la sentencia adecuada.

La estrategia o enfoque de la justicia penal a fin de prevenir y responder a estas formas de violencia, utiliza principalmente:

- La disuasión, el encarcelamiento.
- El castigo.
- Y en ocasiones la rehabilitación de los agresores. (ORGANIZACION, 2011)

De esta manera el enfoque de la salud para la prevención de delitos de violencia sexual, aplica ambos enfoques mencionados, pero en particular trabaja sobre la perspectiva de género, en este caso esto ya se describió en Informe mundial sobre la violencia y la salud (Krug et al., 2002), donde la estrategia de salud pública consiste en un enfoque poblacional orientado científicamente, que es interdisciplinario, intersectorial y se fundamenta en el modelo ecológico, el cual confiere especial importancia a la prevención primaria. (ORGANIZACION, 2011)

Y finalmente lo más importante de esta estrategia es que en lugar de centrarse en la persona individual, procura aportar el máximo de beneficios al mayor número de personas y ampliar la prestación de la mejor atención y seguridad a poblaciones enteras. (ORGANIZACION, 2011)

#### **4.1.2. QUE SE ENTIENDE POR VIOLENCIA SEXUAL**

De acuerdo a las definiciones de violencia de pareja y violencia sexual del Informe mundial sobre la violencia y la salud (Heise y García-Moreno, 2002; Jewkes, Sen y García-Moreno, 2002) tenemos la siguiente definición de violencia sexual:

**Violencia sexual.** - Es todo acto sexual o la tentativa de consumarlo, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones destinadas a la trata o a utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por parte de otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el trabajo. (ORGANIZACION, 2011)

Esta definición incluye la violación, definida como la penetración forzada físicamente o empleando otros medios de coacción, de la vulva o el ano, usando un pene, otras partes del cuerpo o un objeto; sin embargo, la definición legal de violación puede variar en los diferentes países. (ORGANIZACION, 2011)

#### **4.1.3. VIOLENCIA SEXUAL Y SU PREVALENCIA EN LA ADOLESCENCIA**

De acuerdo a García – Moreno (2005), según un estudio multipais, de la Organización Mundial de la Salud OMS, en este caso sobre la salud de la mujer, de 3 a 24% de mujeres

informaron que su primera experiencia sexual fue forzada y que en gran mayoría de los casos esta fue en su adolescencia. (ORGANIZACION, 2011)

Este estudio se realizó entre 10 a 15 entornos, donde se destaca que más del 14% de mujeres informaron que su primera experiencia sexual fue forzada, y uno de los países estudiados en este tema fue el vecino del Perú.

De acuerdo a (Andrews et al., 2004), en un metaanálisis sobre la prevalencia del abuso sexual en los niños y sus consecuencias para su salud a lo largo de su vida evidencia los siguientes efectos negativos:

- Depresión.
- Consumo de alcohol y drogas, dependiendo de los mismos.
- Trastorno de pánico.
- Trastorno de estrés postraumático.
- E intentos de suicidio. (ORGANIZACION, 2011)

#### **4.1.4. FACTORES QUE INCIDEN EN EL ABUSO SEXUAL (SOCIALES Y CULTURALES)**

Huggins (1993), nos explica la frecuencia del tabú del incesto desde el punto de vista social y cultural:

- **1ro. La Supremacía Adulta.** – La agresión sexual, es común en la sociedad en cuanto exista un grado de supremacía adulta respecto al adolescente. Ya que es la manera en que los adultos (dominantes) ejercen control sobre los adolescentes. Y para que los primeros puedan mantener este control se necesita de un vehículo por medio del cual los segundos puedan ser abusados.
- **2do. Fragmentación social.** – También es común este abuso en sociedad, debido a que se acrecentó el aislamiento de individuos y de las propias familias. Siendo este entonces un síntoma de soledad profunda.
- **3ro. Discriminación social por un genero.** – es decir existe una determina conducta en referencia al rol sexual, como también perspectiva ideológica e histórica contraída de una persona de acuerdo a su sexo y el papel que este puede representar dentro su sociedad.
- **4to. La variable genero se refiere a ambos sexos.** – En este caso hombre y mujer no solo hace referencia a la diferencia en sexo, si no también implica todos aquellos rasgos que conforman sus roles sexuales. (Palomino & Rodriguez, 2007)

#### 4.1.5. CONSECUENCIAS DEL ABUSO SEXUAL

Los autores Arboleda, Cantón y Cortez (1992), advierten sobre las consecuencias del abuso sexual y que este llega a presentar diversas secuelas:

##### **Efectos del abuso sexual:**

Se tomará en cuenta los efectos del abuso sexual infantil, en cuatro grandes áreas de acuerdo a la teoría de las dinámicas traumáticas Finkelhor (1997)

- **En la sexualidad**, es decir una sexualidad traumática. En la misma presenta un impacto psicológico:
  - Confusión entre sexo y amor.
  - Aversión a la intimidad sexual.
    - Como también manifestaciones conductuales:
  - Actitud sexual precoz.
  - Prostitución.
- **En la confianza**, es decir traición. También presenta el siguiente impacto psicológico:
  - Depresión.
  - Desconfianza.
  - Y las siguientes manifestaciones conductuales:
    - Aislamiento.
    - Vulnerabilidad a la agresión.
- **En la autoestima**, es decir cuenta con estigmatización. Presenta el siguiente impacto psicológico:
  - Culpabilidad.
  - Vergüenza.
    - Y las siguientes manifestaciones conductuales:
  - Abuso de alcohol y drogas.
  - Intento suicida.
- **En la autoeficacia y la autonomía**, que cuenta con impotencia. Presenta el siguiente impacto psicológico:
  - Miedo.
  - Percepción del yo como víctima
    - Y las siguientes manifestaciones conductuales:
  - Pesadillas.
  - Fobias. (Palomino & Rodriguez, 2007)

#### **4.1.6. CONCEPTUALIZACIÓN SOBRE VIOLENCIA SEXUAL DE ACUERDO A LA OMS Y LA ONU**

**Violencia sexual según la organización Mundial de la Salud OMS.** – Es todo acto sexual, tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona. (CEPAT C. E., 2016-2017)

También la OMS define a la coacción como el concepto amplio, que comprende intimidación Psicológica y amenazas de daño.

Violencia sexual según la Organización Mundial de la Salud OMS y la Organización de Naciones Unidas ONU. – Comprende una amplia gama de actos, donde se incluye el coito sexual intentado o forzado, contacto sexual no deseado, obligar a una mujer o a una niña p niño a participar de un acto sexual sin su consentimiento, comentarios sexuales no deseados, abuso sexual de menores, mutilación genital, acoso sexual, iniciación sexual forzada, prostitución forzada y la trata con fines sexuales. (CEPAT C. E., 2016-2017)

#### **4.2.MARCO NORMATIVO**

##### **4.2.1. NORMATIVA VIGENTE IMPLEMENTADA PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL**

##### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

##### **DERECHOS FUNDAMENTALES**

##### **Artículo 15.**

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

Se puede relacionar y entender que este artículo establece la protección de los derechos humanos, los cuales no deben ser vulnerados, tal cual como establece la Organización Panamericana de la Salud en su enfoque de derechos humanos, donde un estado tiene la obligación de respetar y cumplir estos,

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Y el presente párrafo se adecua también lo establecido por la Organización Panamericana de la Salud en su enfoque de derechos humanos, de prevenir, castigar y erradicar la violencia contra la mujer y niñas.

**CÓDIGO NIÑO, NIÑA ADOLESCENTE LEY NO 548 DE 17 DE JULIO DE 2014**  
**ARTICULO 148 (DERECHO A SER PROTEGIDAS Y PROTEGIDOS CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL)**

En este caso el presente artículo establece que todo niño y niña y adolescente tiene el derecho a ser protegido contra cualquier vulneración a su integridad sexual, donde debemos evidenciar que el estado es el que debe implementar políticas de prevención y protección, en este caso a nivel nacional, departamental y municipal y también implementar la política pública de atención integral gratuita, todo esto en razón de evitar la explotación o sexualización precoz en adolescentes.

Pero también es importante identificar en el mismo artículo en su parágrafo II, los tipos de vulneración a la integridad sexual:

- **Violencia sexual**, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal que afecte la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente. (CEPAT C. E., 2016-2017)

Se puede evidenciar la relación con el código penal boliviano y que al cometer este tipo de violencia la sanción será de acuerdo a lo establecido por la norma penal, siempre y cuando este hecho afecte la integridad sexual del niño o adolescente.

- **Explotación sexual**, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal, consistente en cualquier forma de abuso o violencia sexual, con la finalidad de obtener algún tipo de retribución. (CEPAT C. E., 2016-2017)

También en relación directa con el código penal boliviano y la sanción que este disponga en su artículo correspondiente, pero en este caso se habla de violencia sexual donde exista una explotación al menor o adolescente, obteniendo un beneficio, en muchos casos económico en favor de otra persona. En este caso podríamos realizar una relación con lo investigado en la tesis de Rodríguez y Palomino (2007), en relación a los factores que inciden en el abuso sexual, precisamente el de la superioridad adulta, donde el adulto es dominante y ejerce control sobre el adolescente.

- **Sexualización precoz o hipersexualización**, que constituye la sexualización de las expresiones, posturas o códigos de la vestimenta precoces, permitiendo o instruyendo que niñas, niños o adolescentes adopten roles y comportamientos con actitudes eróticas, que no corresponden a su edad, incurriendo en violencia psicológica. (CEPAT C. E., 2016-2017)

En este caso se puede evidenciar que la violencia psicológica se la puede ejercer a través de expresiones o comportamientos que se les instruya a los adolescentes, donde estos no correspondan a su edad y esto nuevamente podemos relacionarla con la tesis de Palomino y Rodríguez, en este caso en los efectos que produce la violencia sexual en adolescentes, es decir que psicológicamente esto afectaría a su sexualidad, confianza, autoestima y autoeficiencia (dinámicas traumáticas Finkelhor (1997), o en su autonomía ósea traumas que quedarían para su vida social.

## **CÓDIGO PENAL BOLIVIANO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

### **Tipologías de delitos contra la libertad sexual**

A continuación una descripción de lo establecido por nuestro código penal en materia de delitos de violencia sexual en contra niños y adolescentes y sus sanciones:

#### **Artículo 308° Bis (Violación De Infante, Niña, Niño O Adolescente)**

Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce años, será sancionado con privación de libertad de veinte a veinticinco años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

En caso que se evidencie alguna de las agravantes dispuestas en el Art310 del Código Penal, y la pena alcanzará treinta años, la pena será sin derecho a indulto.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no existe diferencia de edad mayor de tres años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimación.

#### **Artículo 309° . - (Estupro)**

Quien mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionado con privación de libertad de tres a seis años.

#### **Artículo 312° . - (Abuso Sexual).**

Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los arts. 308 y 308bis, se realizarán actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal será de seis a diez años de privación de libertad.

Se aplicarán las agravantes previstas en el art. 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez a quince años.

#### **Artículo 312 Quater (Acoso Sexual).**

- I. La persona que valiéndose de una posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga, exija, apremie, amenace con producirle un daño o perjuicio cualquiera, condicione la obtención de un beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación o realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos, para su beneficio o de una tercera persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.
- II. Si la exigencia, solicitud o imposición fuera ejercida por un servidor público en el ámbito de la relación jerárquica que ostenta, será destituido de su cargo y la pena será agravada en un tercio.

**Artículo 313° - (Rapto)**

Quien con fines lascivos y mediante violencia, amenazas graves o engaños, substrajere o retuviere a una persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro a ocho años. La pena será agravada en un tercio tanto en el mínimo como en el máximo, cuando la víctima sea niña, niño o adolescente.

**Artículo 318° - (Corrupción Niña, Niño o Adolescente)**

El que mediante actos libidinosos o por cualquier otro medio corrompiere o contribuyere a corromper una persona menor de diez y ocho años, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a ocho años.

**Artículo 319° - (Corrupción Agravada)**

En el caso del artículo anterior, la pena será agravada en un tercio:

1. Si la víctima fuere menor de catorce años.
2. Si el hecho fuere ejecutado con propósito de lucro.
3. Si mediare engaño, violencia o cualquier otro medio de intimidación o coerción.
4. Si la víctima padeciere de enfermedad o deficiencia psíquica
5. Si el autor fuere ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la educación o custodia de la víctima.

**Artículo 321° - (Proxenetismo)**

- I. Quien mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad de una relación de dependencia o de poder, violencia amenaza o de cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro o beneficio promoviere, facilitare o contribuyere a la prostitución de persona de uno u otro sexo, o la que obligare a permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad de diez a quince años.

- II. La pena privativa de libertad será de doce a dieciocho años, cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad, persona que sufra de cualquier tipo de discapacidad.
- III. La pena privativa de libertad será de quince a veinte años, si la víctima fuere menor de catorce años de edad aunque fuere con su consentimiento y no mediaren las circunstancias previstas en el parágrafo I, o el autor o participe fuere el ascendiente, conyugue, conviviente, hermano, tutor, curador o encargado de la custodia de la víctima. Igual sanción se la impondrá a la autora autor o participe que utilizare drogas, medicamentos y otros para forzar, obligar o someter a la víctima.
- IV. La pena privativa de libertad será de ocho a doce años, a quien por cuenta propia o por terceros mantuviere, ostensible o encubiertamente una casa o establecimiento donde se promueva la explotación sexual y/o la violencia sexual comercial.

**Artículo 322°. - (Violencia Sexual Comercial)**

Quien pagaré, en dinero o especie, directamente a un niño. Niña o adolescente o a tercera persona para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, Niña o adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de ocho a doce años. La pena privativa de libertad se agravará en dos tercios cuando:

1. Cuando la víctima sea un niño o niña menor de catorce años.
2. La víctima tenga discapacidad física o mental.
3. La autora o autor utilice cualquier tipo de sustancia para controlar a la víctima.
4. La autora o autor tenga una enfermedad contagiosa.
5. Como consecuencia de hecho la víctima quedar embarazada.
6. La autora o autor sea servidora o servidor público.

En este caso los artículos anteriormente descritos fueron incorporados de acuerdo a modificación de la ley 348 que entro en vigencia en 2013, debiendo resaltar que son 9 delitos dentro la tipología, entre estos podemos destacar la violación niño adolescente, estupro, abuso sexual, también acoso sexual, raptó, corrupción niño adolescente, corrupción agravada, proxenetismo y violencia sexual comercial,

Esta ultimo de abuso sexual comercial, es por un beneficio en dinero y tiene relación directa con la ley 263, integral contra trata y trafico de personas, que esta definido como delito

cometido por engaño, intimidación, abuso de poder o por coacción. (CEPAT C. E., 2016-2017)

### **CODIGO PROCESAL PENAL (LEY 1173 DEL 3 DE MAYO DE 2019):**

Conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin.

### **Garantías Constitucionales Arts. 1 Al 13 C.P.P.:**

- Ninguna Condena sin juicio previo y proceso legal
- Legitimidad
- Imparcialidad e independencia
- Prosecución penal Única
- Calidad y derechos del imputado
- Presunción de inocencia
- Aplicación de Medidas cautelares y restrictivas
- Defensa material
- Defensa técnica
- Interprete
- Garantía de la víctima
- Igualdad
- Legalidad de la prueba

**Artículo 133.-** Duración máxima son 3 años.

### **Procedimiento Penal:**

#### **Preliminar:**

#### **1. INICIA:**

- ✓ Denuncia ya sea de forma verbal o escrita ante la policía o el fiscal también
- ✓ Querrela formulada en base al artículo 290.
- ✓ Acción directa que es realizada por la policía según lo señala el artículo 293, mediante una noticia fehaciente.
- ✓ Una vez presentada se tiene el plazo de 24 hrs. para remitir el inicio de las investigaciones al juez de instrucción.

#### **2. DURACIÓN:**

- ✓ Son 20 días art. 300 CCP, pasando eso el juez conviene al fiscal para que esté presente: imputación formal, ampliación del plazo y rechazo o alguna salida alternativa art 301.

## **Preparatoria:**

1. **Inicia:**  
Imputación Formal art. 301
2. **Duración:** 6 a 18 meses a partir de la notificación.
3. **Actos Procesales** Presentación de alguna excepción o incidente que se debe plantear dentro del plazo de 10 días de notificados con la imputación formal luego de aquello procede **la audiencia de medidas cautelares. (esto pasa cuando el imputado sí se va a defender en libertad o si se va a defender en detención preventiva), esto cuando el imputado no está detenido y cuando esta aprendido su audiencia se lleva en el plazo máximo de 24 horas.**
4. **Detención Preventiva:** se da cuando el imputado, no cumpla con las medidas puestas por el juez, de acuerdo al artículo 235 del procedimiento modificado por la 1173 que es la de **señalar el lugar exacto así como el día y el tiempo de cumplimiento de esta detención preventiva.**
5. **Cesación A La Detención Preventiva según el artículo 239** como ser por la existencia de nuevos elementos de convicción o también cuando se cumple el plazo determinado por el juez.
6. **Pasado Los 6 Meses, De Esta Etapa,** el juez podrá acusar formalmente art. 323 si el fiscal estima que la investigación proporciona fundamento para enjuiciar públicamente al imputado, solicitar nuevamente una de las cuatro salidas alternativas Y puede decretar el sobreseimiento cuando resulte que el hecho no existió que el imputado no participó en él o que no constituye, es decir que el imputado no participó en él o que no constituye donde las partes pueden impugnar esta resolución dentro de un plazo de 5 días luego de notificados.

**ETAPA DE JUICIO ORAL PÚBLICO ART. 323,** vamos a referir los pasos que se siguen en este juicio:

1. El fiscal de materia acusa formalmente ahora acusado ante el juez de Instrucción.
2. Una vez llegada esta información este juez solicita en 24 horas remitir a la gestora todo el proceso para que este sortee a que tribunal o juzgado se va remitir a la vez remitir las pruebas ante el secretario para su custodia.
3. corre el plazo de 10 días para que la víctima presente su acusación particular y se convierta en querellano y viceversa otros 10 días para que el abogado de la defensa presente sus pruebas de descargo.
4. Señala audiencia, donde deben presentarse excepciones o incidentes.
5. Fundamentación oral de la acusación art. 330, 333, 334 y 339.
6. Declaración del acusado.
7. Presentación de las pruebas bajo principio de probatoria.
8. Alegatos de conclusión.
9. Sentencia: Condenatoria, Absolutoria o Mixta.

## **LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, 348 DE 2013**

### **Artículo 1 (Marco Constitucional)**

La presente Ley se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad.

Nuevamente relacionamos lo establecido en el presente artículo lo establecido por la Organización Panamericana de Salud, en referencia a derechos humanos y la protección de los mismos y también lo establecido en nuestra CPE del estado de garantizar en particular a mujeres el derecho de no sufrir violencia sexual.

### **Artículo 2 (Objeto Y Finalidad)**

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

En esta parte debemos resaltar que a partir de la CPE de 2009 y específicamente lo establecido en el presente artículo desde 2013 se debe establecer mecanismos o estrategias de prevención y protección para las mujeres que sufren violencia sexual.

**El Artículo 35 de la Ley 348 de Bolivia, "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia", establece:**

### **Disposiciones para la Protección Integral**

1. Protección inmediata: La víctima de violencia tiene derecho a protección inmediata por parte del Estado.
2. Medidas de protección: El juez puede disponer medidas de protección para la víctima, como:
  - Restricción de acercamiento del agresor.
  - Prohibición de comunicación.
  - Custodia de menores.
  - Protección policial.
3. Asistencia integral: La víctima tiene derecho a asistencia médica, psicológica y legal gratuita.
4. Confidencialidad: Se garantiza la confidencialidad de la víctima.

### **Plazos para la implementación de medidas**

1. 24 horas: Plazo máximo para que el juez disponga medidas de protección.
2. 72 horas: Plazo máximo para que se implementen las medidas de protección.

### **Responsables**

1. Fiscalía: Debe solicitar medidas de protección.
2. Policía: Debe proporcionar protección inmediata.
3. Servicios de salud: Deben proporcionar asistencia médica y psicológica.

## **NORMATIVA MUNICIPAL EN REFERENCIA A LA PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO DEL DEPARTAMENTO DE PANDO**

No se llegó a identificar una propuesta de ley municipal de este tipo en el municipio de Puerto Rico, solo en este caso se llega a identificar como ejemplo de proponer normativa que proteja a la mujer que sufre violencia, en el municipio de San Lorenzo.

Ya que el 18 de octubre de 2023 se socializa propuesta de Ley Integral Municipal para Erradicar la Violencia hacia las Mujeres en San Lorenzo Pando.

Este proyecto ha sido el fruto de un intenso trabajo colaborativo entre el Concejo Municipal de San Lorenzo (GAMSL), el ejecutivo Municipal del GAMSL junto al SLIM, las organizaciones de mujeres locales y el CIPCA Regional Norte Amazónico. Durante meses, se han realizado múltiples encuentros comunales e intersectoriales para informar, sensibilizar y reflexionar acerca de los derechos de las mujeres y las devastadoras repercusiones de la violencia de género. (CIPCA, 2023)

El Municipio de San Lorenzo, desafortunadamente, registra alarmantes cifras de violencia contra las mujeres, abarcando desde agresiones físicas y sexuales hasta discriminación económica y política. La magnitud del problema llevó a su reconocimiento en la Cumbre Municipal de la Mujer de mayo de 2023 como una cuestión de máxima prioridad. A raíz de ello, con el respaldo del Centro de Investigación y Promoción del Campesinado CIPCA NA y la activa participación de las organizaciones de mujeres, se elaboró la base de la propuesta de ley que ahora se discute. (CIPCA, 2023)

En este caso se evidencia que otra organización sin fines de lucro interviene en implementar políticas o estrategias para proteger y prevenir los delitos de violencia contra la mujer, ya que este municipio también sufre cifras alarmantes de la violencia contra la mujer. Siendo una iniciativa que se debe replicar en Puerto Rico y otros municipios para intentar erradicar este tipo de violencia.

### **4.3. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN CONTRA DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL IMPLEMENTADAS POR EL CETAP**

En este caso identificamos las que utiliza la institución CEPAT para identificar los delitos de violencia sexual en niños y adolescentes:

#### **1. Indicadores para identificar la violencia sexual**

El CEPAT considera que los efectos de la violencia sexual afectan el entorno familiar y el escolar, por lo cual se muestra los principales indicadores a continuación de acuerdo a la siguiente clasificación:

##### **A nivel físico:**

- Hematomas
- Infecciones de transmisión sexual
- Desgarramientos o sangrados vaginales o anales
- Enuresis, encopresis
- Dificultad para sentarse o caminar
- Embarazo pronto

##### **A nivel comportamiento:**

- conducta sexualizada
- masturbación compulsiva
- imitación de actos sexuales
- vocabulario sexual inapropiado
- curiosidad sexual excesiva
- trastornos de alimentación

##### **Problemas a nivel emocional y psicológico emocionales**

- miedos y fobias hacia el agresor
- síntomas depresivos
- ansiedad

##### **A nivel aprendizaje cognoscitivo**

- conductas hiperactivas
- problemas de atención y concentración
- bajo rendimiento escolar

##### **Problemas de las relaciones**

- problemas de relación social
- menor cantidad de amigos
- menor tiempo de juego

### **Nivel de desempeño escolar**

- bajo rendimiento escolar
- ausentismo escolar. (CEPAT C. E., 2016-2017)

En este caso lo que establece el CEPAT con estas estrategias de indicadores es que este tipo de problemas se pueden presentar de forma conjunta o finalmente aislada pero marcan el hecho de que puede existir violencia sexual en una persona si presenta los síntomas mencionados anteriormente.

También el CEPAT caracteriza los indicadores para identificar la violencia sexual comercial e indica que se deben identificar los siguientes:

- enfermedades de transmisión sexual
- presenta golpes
- se reúne con personas que consumen drogas o alcohol
- tiene dinero y compra cosas de valor económico
- falta de comunicación familiar y mentiras para justificar su conducta
- usa excesivo maquillaje
- y huye del hogar. (CEPAT C. E., 2016-2017)

También otra estrategia que utiliza es el de identificar el numero de casos referidos a la violencia sexual contra niños y adolescentes.

### **2. Número de casos a nivel departamento de pando**

En este caso se encargan de recopilar información de la fiscalía departamental de Pando y el Tribunal departamental de Pando.

De los cuales destacamos los siguientes datos:

- A nivel departamental:
  - La fiscalía registro 135 casos
  - Y el tribunal departamental 121

Ahora debemos destacar que a nivel municipal Puerto Rico y según datos del tribunal departamental, es donde registraron más casos de violencia sexual (28) solo tiene por encima al municipio de cobija (67), dato a considerar ya que es importante a nivel social para la presente investigación. (CEPAT C. E., 2016-2017)

Entonces se considero pertinente recabar este tipo de información lo cual es aporte valioso a nivel planteamiento de estrategias o como estrategia de prevención y protección de los derechos humanos de la mujer mas aun si es adolescente o niña o en el caso si se diera en el género masculino, sin embargo se destaca la no existencia de ningún caso donde la victima sea hombre.

### **3. Tipología de causas registradas en delitos de violencia sexual contra niño adolescente NNA**

También el CEPAT recopiló información vital sobre la tipología realizada por el tribunal departamental en relación a delitos de violencia sexual y el tipo de cada uno en porcentaje. Donde podemos evidenciar dato alarmante de que el delito de violación niña, niño y adolescente es el que se presente en mayor porcentaje de casos con 50%, seguido por estupro 20% y abuso sexual con 17%. (CEPAT C. E., 2016-2017)

Este tipo de estrategia ayuda a identificar cual es el tipo de delito que en mayor cuantía es cometido y fomenta a plantear la prevención en contra de este.

### **4. Delitos cometidos en contra NNA, segmentando género varón y mujer**

Dentro la estrategia de prevención planteada fue recopilar información de la fiscalía departamental de Pando, donde se debe destacar que en mayor porcentaje existe víctimas del género mujer y en menor porcentaje el varón.

Los datos nos muestran un 90% de estos delitos en contra la mujer y 10% en contra el varón. (CEPAT C. E., 2016-2017)

Esto nos ayuda a identificar que estrategias se debe plantear o fortalecer en sentido que la protección vaya para ambos géneros pero con mayor incidencia hacia la mujer ya que la CPE del estado promueve esto a través de su artículo 15.

### **4.4. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN CONTRA DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL, PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES DE GOBIERNO.**

En este caso podemos identificar las siguientes participaciones del gobierno en estrategias de prevención y protección de violencia sexual en contra la mujer de forma puntual.

En el caso de las estrategias utilizadas por el CEPAT, tuvo un grado de participación vital las siguientes instituciones:

- Tribunal departamental de Pando
- Fiscalía departamental de Pando
- También la FELCV

En el caso de las tres proporcionando información vital, rescatando que esta misma fomenta a proponer diferentes estrategias de prevención y protección de los derechos fundamentales. Y como ejemplo pertinente debemos destacar los del municipio de San Lorenzo del departamento de Pando que en 2023 su gobierno municipal junto al CIPCA socializaron la propuesta de ley municipal para la protección y prevención de delitos de violencia sexual.

#### **4.5.FACTORES QUE LIMITAN LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL**

De manera puntual mencionaremos los factores que llegan a limitar las estrategias propuestas y de igual forma el alcance que tienen las propuestas por la institución CEPAT.

##### **Limites:**

- No contar con los recursos suficientes para plantear las estrategias.
- No cuentan con sistemas de comunicación con instituciones públicas receptoras de violencia sexual.
- No cuentan con difusión y comunicación masiva y tecnológica de lo que proponen como estrategias de prevención, protección y erradicación de este tipo de delitos.
- No cuentan con asesoramiento Jurídico en el Departamento de Pando.
- No cuentan con un reglamento de atención a las víctimas de forma directa, lo hacen mediante requerimiento los cuales no se puede ver ni realizar el control del caso.
- No cuentan con el suficiente personal para promover las estrategias y atenciones a nivel Departamental.
- Principalmente no tienen el apoyo correspondiente del gobierno Nacional para promover y fomentar estrategias que se relacionen con las políticas públicas que se deben plantear de acuerdo a la CPE del estado, es decir un trabajo en conjunto para intentar de forma objetiva frenar este tipo de delitos que vulneran los derechos humanos de las mujeres en este caso adolescentes.

##### **Alcance:**

- Un alcance objetivo que tienen es a nivel departamental, en relación a lo que realiza el CEPAT en pro de la mujer o NNA que sufre este tipo de violencia.
- Otro alcance objetivo que tiene el CEPAT, es que puede brindar atención a nivel municipal en relación a este tipo de delitos.
- Que puede fomentar a otros municipios del departamento de pando a través de sus estrategias utilizadas para la prevención de delitos de violencia sexual.
- También puede fomentar a otras instituciones sin fines de lucro o a las de gobierno a prestar este tipo de atención especializada a víctimas que sufren violencia sexual.
- Fomenta al estudio del ámbito jurídico como a la vez social en general a realizar este tipo de investigaciones pertinentes sobre violencia de género.
- Promueve dentro el municipio de Puerto Rico, trabajar en propuestas de protección y prevención en contra este tipo de delitos.

- A través de la UNICEF podría llegar a un mayor alcance en razón de que puede rescatar propuestas innovadoras para implementar estrategias de prevención y protección en contra delitos de violencia contra la mujer.

Entonces podemos evidenciar que el tema de análisis contiene tanto alcances y límites en los que proyecta la investigación, siendo que se abordó lo propuesto por el CEPAT, en su texto diagnóstico de determinantes de la violencia sexual en el departamento de Pando, tomando en cuenta otros datos referenciales al tema de investigación que fueron descritos en el planteamiento del problema como antecedentes.

#### **4.6 DEBATE Y REFLEXION**

##### **Posturas Teóricas:**

Según Lorena Fries, *“La violencia sexual es un problema que afecta principalmente a las mujeres y niñas, y que se debe abordar desde una perspectiva de género. La autora argumenta que la sociedad debe reconocer y valorar la experiencia y la perspectiva de las víctimas de violencia sexual”*. (Fries, 2013)

James Garbarino, *sostiene que “La prevención de la violencia sexual debe ser un esfuerzo comunitario que involucre a todos los sectores de la sociedad. El autor argumenta que la prevención debe ser un proceso que se inicie desde la infancia y que se centre en la promoción de valores y habilidades que fomenten la no violencia”*. (Fries, 2013)

Michel Foucault sostiene que *“La violencia sexual es un problema que se debe abordar desde una perspectiva crítica que cuestione las estructuras de poder y las relaciones de dominación que subyacen a la sociedad. El autor argumenta que la prevención de la violencia sexual debe ser un proceso que se centre en la desmantelación de las estructuras de poder que perpetúan la violencia”*. (Foucault, 1975)

La comparación de estas tres posturas teóricas nos permite reflexionar sobre la complejidad del problema de la violencia sexual. Por un lado, el enfoque de la víctima de Fries nos recuerda la importancia de reconocer y valorar la experiencia y la perspectiva de las víctimas de violencia sexual. Por otro lado, el enfoque de la prevención comunitaria de Garbarino nos muestra que la prevención debe ser un esfuerzo comunitario que involucre a todos los sectores de la sociedad. Finalmente, el enfoque de la criminología crítica de Foucault nos invita a cuestionar las estructuras de poder y las relaciones de dominación que subyacen a la sociedad y que perpetúan la violencia.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

Las conclusiones las realizamos de manera coincidente con nuestros objetivos específicos.

- En el primer caso después de examinar la normativa vigente que regula la protección de estos derechos humanos de la mujer, consideramos que es claro que son derechos fundamentales que se deben prevenir, también que el objeto de la norma que responde a la disposición constitucional es el mismo y es a nivel nacional su regulación y que sus disposiciones van dirigidas a las instituciones gubernamentales en razón de crear las políticas públicas y estrategias que intenten frenar el crecimiento del delito de violencias sexual en contra la mujer.
  - ❖ Pero de acuerdo al estudio realizado se ve escasa participación de estas instituciones gubernamentales en promover y fomentar estas estrategias, mas bien son la organización sin fines de lucro las que se encargan de cumplir con este cometido.
  - ❖ Entonces será que se cumple con lo establecido en nuestra normativa, las instituciones de gobierno cumplen con el rol, propondrán estrategias por si solas.
- Al identificar las estrategias de prevención implementadas por el CETAP, hemos destacado la importancia de conocer los síntomas físicos y psicológicos que pueden indicar que un adolescente ha sufrido violencia sexual. También hemos resaltado la importancia de recopilar datos sobre la cantidad de casos denunciados a nivel departamental y sobre todo datos actuales del municipio de Puerto Rico, lo que permite plantear estrategias de prevención más efectivas.
- Al analizar los alcances y limitaciones de las estrategias implementadas por el CETAP, hemos observado que la participación gubernamental y los recursos asignados a estas estrategias son fundamentales para su éxito. Sin embargo, también hemos identificado limitaciones en la implementación de estas estrategias, como la falta de recursos y apoyo del gobierno central.

En esta monografía me ha permitido identificar la importancia de la normativa vigente para la protección de los derechos humanos de la mujer, así como la necesidad de una mayor participación gubernamental y recursos para implementar estrategias de prevención efectivas contra la violencia sexual. También hemos resaltado la importancia de la recopilación de datos y la implementación de estrategias de prevención más efectivas.

## **Recomendaciones**

En las recomendaciones podemos aportar lo siguiente de manera puntual:

- Se recomienda realizar un análisis exhaustivo de la normativa vigente que regula los delitos de violencia sexual, con el fin de identificar áreas de mejora y proponer modificaciones específicas que garanticen una mayor claridad y precisión en sus disposiciones.
- Que para una mejor difusión y comunicación de las estrategias de prevención propuestas o trabajadas por instituciones sin fines de lucro tengan mejor alcance, deberá existir por primacía trabajo en conjunto con el gobierno más a menudo.
- Se recomienda trabajar en la creación de un marco normativo integral que aborde de manera holística la prevención de la violencia sexual, incluyendo la protección de los derechos fundamentales de las víctimas y la promoción de un bien colectivo más amplio. Esto requiere la colaboración y coordinación entre diferentes actores y niveles de gobierno.

## **6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN**

El aporte científico que realiza la presente monografía, puede contribuir en el ámbito jurídico, en este caso a profundizar estudios sobre delitos de violencia sexual, considerando que la vulneración de estos afecta a los derechos humanos lo cual deriva en incumplir con lo establecido en nuestra norma suprema, también el de conocer de forma amplia lo normativa vigente la cual se debe analizar e interpretar como también la norma internacional que antecede en relación al tema de investigación, como también las teorías que son vitales para comprender mejor el tema. También puede ayudar a identificar los factores que limitan las estrategias de prevención y a desarrollar nuevas estrategias más efectivas

Desde el punto de vista social, la investigación puede contribuir a la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres y niñas, especialmente en relación con la violencia sexual. También puede ayudar a sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de la prevención de la violencia sexual y a promover la participación activa de la sociedad en la lucha contra este problema.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- CEMSE. (2018 ). *cemse.edu.bo*. Obtenido de *cemse.edu.bo*: [https://cemse.edu.bo/wp-content/uploads/cartillas/CARTILLA\\_LEY\\_548.pdf](https://cemse.edu.bo/wp-content/uploads/cartillas/CARTILLA_LEY_548.pdf)
- CEPAT. (2018 ). *unicef.org*. Obtenido de *unicef.org*: <https://www.unicef.org/bolivia/media/556/file/bol-cepat-centro-prevencion-atencion-terapeutica-2018.pdf>
- CEPAT, C. E. (2016-2017). *Diagnostico de Determinantes de la Violencia Sexual en el Departamento de Pando*. Pando: Servicios Graficos Nuevo Mundo.
- CIPCA. (11 de Noviembre de 2023). *cipca.org.bo*. Obtenido de *cipca.org.bo*: <https://cipca.org.bo/noticias/capacitacion-en-cobija-busca-transformar-la-lucha-contra-la-violencia-de-genero-a-traves-de-promotoras-comunitarias>
- Coordinadora de la Mujer. (2018 ). *www.coordinadoradelamujer.org.bo*. Obtenido de *www.coordinadoradelamujer.org.bo*: <https://www.coordinadoradelamujer.org.bo/web/index.php/destacados/169>
- Foucault, M. (1975). Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión. En M. Foucault, *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Madrid, Madrid: Siglo XXI.
- Fries, L. (2013). La violencia sexual en México: Un análisis de género. México. En L. Fries, *La violencia sexual en México: Un análisis de género*. México, Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Genero, O. d. (4 de Octubre de 2023). *coordinadoradelamujer.org.bo*. Obtenido de *coordinadoradelamujer.org.bo*: <https://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/tematica/2/destacado/2/registro/191>
- Gongora, B. (6 de Enero de 2024). *larazon.com*. Obtenido de *larazon.com*: <https://www.larazon.com/sociedad/2024/01/06/el-ministerio-publico-registro-144-casos-de-violencia-por-dia-en-2023/>
- ORGANIZACION, P. D. (2011). *Observatorio de Igualdad de Genero* . Obtenido de Observatorio de Igualdad de Genero : [https://oig.cepal.org/sites/default/files/9789275316351\\_spa.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/9789275316351_spa.pdf)
- Palomino, K., & Rodriguez, D. (Abril de 2007). Teorias Implícitas Sobre Abuso Sexual en Adolescentes de Secundaria. *Universidad Pedagogica Nacional - Licenciatura en Psicología Educativa* . Mexico D.F. .
- UNFPA. (2014). <https://bolivia.unfpa.org/>. Obtenido de <https://bolivia.unfpa.org/>: [https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Ley\\_348\\_0\\_1.pdf](https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Ley_348_0_1.pdf)
- UNICEF. (s.f.). *www.unicef.org*. Obtenido de *www.unicef.org*: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20dice%20que%20la,desarrollarse%20y%20prosperar%20con%20dignidad.>